



SEÑOR

JUEZ SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

E.S.D.

Referencia: Proceso de reparación directa promovido por Reparaciones D.T.E Hijos S.A.S. en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Empresa de Transporte del tercer milenio -Transmilenio S.A.

Radicado: 11001334306220200026300

Asunto: Alegatos de Conclusión

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, mayor abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.410.666 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. - TRANZIT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

En audiencia de pruebas celebrada el día 1º de agosto de 2024, el Señor Juez tuvo por precluida la etapa probatoria y concedió el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, término que inició a correr a partir del 5 de agosto de 2024 y hasta el día 20 de agosto de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos encontramos dentro de término concedido para tal efecto.

II. DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO PROPUESTA

2.1. Falta de Jurisdicción y competencia

Tal como se señaló en la contestación de la demanda, la sociedad TRANZIT S.A.S. en liquidación por adjudicación, presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión a proceso de reorganización en el marco de la Ley 1116 de 2006, siendo admitida mediante Auto 400 – 005940 del 13 de marzo de 2017.



Posteriormente y mediante auto 400-0005399 de fecha 27 de junio de 2019, se decretó la apertura del proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S. – TRANZIT S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, los acreedores de TRANZIT S.A.S. quedaron vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación, y cuentan con plenos derechos previstos en la Ley 1116 de 2006, estando de igual forma cobijados por el principio de igualdad que prevé el tratamiento equitativo a todos los acreedores.

No obstante, son los acreedores quienes tienen la carga procesal de presentar la reclamación de las acreencias que consideren, por ende, cualquier omisión no puede servir de fundamento para acudir a una instancia paralela al proceso de liquidación que no se encuentra regulada en la Ley, como tampoco queda a su discrecionalidad escoger la acción que considera le es favorable.

De la lectura detallada de la demanda, es claro que si bien los hechos expuestos derivan de la presunta relación comercial que existió entre Reparaciones D.T. e Hijos y Tranzit S.A.S. -En liquidación por adjudicación, las actuaciones relacionadas con las acreencias son propias del proceso de liquidación judicial, lo cual goza de competencia preferente conforme a las disposiciones de la Ley 1116 de 2006. En ese sentido, los demandantes debieron presentar sus acreencias en los términos indicados, y en todo caso, pueden presentarlas allegando prueba de la existencia y cuantía de las mismas, y se pagarán de acuerdo con la prelación ordenada por la Ley.

Tal como se señaló en el escrito de contestación, en el caso de la sociedad REPARACIONES D.T. e HIJOS S.A.S ésta se encuentra reconocida desde el proceso de Reorganización, en el proyecto de graduación y calificación de créditos de Tranzit S.A.S. en liquidación por adjudicación, en cuarta clase, por las siguientes facturas:

No. DE FACTURA	VALOR FACTURA
002--00000079-00	\$ 32.433.432,80
002--00000082-00	\$ 92.814.928,00
002--00000097-00	\$ 51.790.800,00
002--00000117-00	\$ 4.770.000,00
002--00000121-00	\$ 1.000.000,00
002--00000125-00	\$ 3.387.200,00
002--00000171-00	\$ 118.034.975,33
003--00000172-00	\$ 29.750.000,00
TOTAL	\$ 333.981.336,13

Así las cosas, reitero mi oposición a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, de un lado, el no pago de facturas por parte de Tranzit SAS no se originó de la terminación unilateral del contrato de concesión No. 11 de 2010 suscrito entre Transmilenio SA y Tranzit SAS, dado que ésta última

dejó de cumplir con sus obligaciones y pagos antes inclusive de la expedición de dicho acto administrativo e incluso antes del inicio proceso de reorganización que se adelantó ante la Superintendencia de Sociedades, y de otro lado, las acreencias de la sociedad demandante fueron reconocidas en el proceso de liquidación y se pagan conforme a lo estipulado en la ley 1116 de 2006, es decir que la Sociedad Reparaciones D.T. e Hijos recibe el pago de los créditos a su favor conforme se establezca en el proceso de liquidación, conllevando a que la presente acción carezca de objeto.

De hecho en audiencia de adjudicación llevada a cabo el 4 de octubre de 2022, se determinó que en favor de la demandante se realizarían los siguientes pagos, los cuales fueron efectivamente realizados por el suscrito:

CUARTA CLASE PRE REORGANIZACIÓN (ACTA 2018-01-295734 DE 21/06/2018) DOCUMENTO ACTUALIZADO CON SUBROGACIONES	Identificación	Valor reconocido	Valor pagado en efectivo	Saldo insoluto
REPARACIONES D.T E HIJOS SAS	900813243	333.981.336,13	129.238.636	204.742.700,49

CUARTA CLASE PRE REORGANIZACIÓN (ACTA 2018-01-295734 DE 21/06/2018) DOCUMENTO ACTUALIZADO CON SUBROGACIONES	Identificación	Valor saldo insoluto	Valor pagado	Nuevo saldo insoluto	Porcentaje adjudicado
REPARACIONES D.T E HIJOS SAS	900813243	204.742.700,49	35.261.348,56	169.481.351,93	0,6664653%

CUARTA CLASE PRE REORGANIZACIÓN (ACTA 2018-01-295734 DE 21/06/2018) DOCUMENTO ACTUALIZADO CON SUBROGACIONES	Identificación	Saldo insoluto	Valor pagado	Ultimo saldo insoluto	Porcentaje adjudicado
REPARACIONES D.T E HIJOS SAS	900813243	169.481.351,93	1.163.351,18	168.318.000,75	0,666465%

Ahora, si lo que se persigue es el reconocimiento de perjuicios u otros conceptos adicionales a las acreencias reconocidas, cuyo pago pueda corresponder a la concursada, solo se cuenta con los términos y procedimientos establecidos en la Ley 1116 de 2006 para su cobro, encontrándose todos estos términos ya precluidos.

Acorde con lo probado en el proceso, solicito a su despacho se **DENIEGUE LAS PRETENSIONES**, con la consecuente condena en costas.

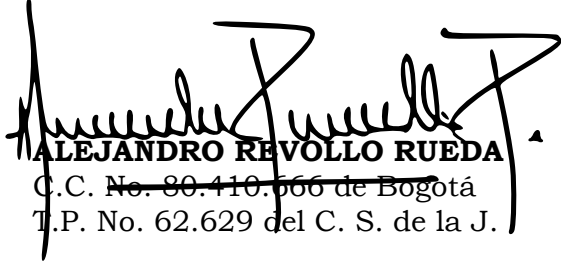
III. NOTIFICACIONES

El demandante y demandados: en las indicadas en la demanda y contestaciones.



El suscrito recibirá notificaciones en el siguiente correo:
alejandro.revollo@revolloasociados.com

Del Señor Juez,


ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
C.C. No. 80.410.666 de Bogotá
T.P. No. 62.629 del C. S. de la J.